



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 094-2013

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, por el señor [REDACTED] en su calidad personal, presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requerían:

“Informes de auditorías y sentencias hechas al Gobierno Municipal del señor ex alcalde [REDACTED] desde el 1° hasta su último periodo. Él hizo 21 años habiendo finalizado, el 1° de mayo del 2012. del Municipio de Concepción Quezaltepeque- Chalatenango.”

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su presentación el veinticinco de octubre del presente año, en virtud de haber sido presentada de forma personal por el solicitante de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra



Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso a cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia, la siguiente información: "Los organismos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones." (Numeral 24 del mencionado Art. 10).
4. El Artículo 16 de la citada Ley de Acceso a la Información Pública establece que además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva; y considerando también la salvedad establecida en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que estatuye que la información reservada: es la que contiene opiniones o recomendaciones que formen parte del Proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
5. El Título II, Capítulo II, Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece también que dentro de las clases de información, se encuentran: la Información Reservada, que se refiere a las causales de restricción al acceso libre, ya que su divulgación podría poner en riesgo

algún interés general o derecho tutelado por la Constitución, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe.

6. Según la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuanto al régimen de excepciones permitidas, y en desarrollo del principio de máxima publicidad, establece que algunas de las causales que justifiquen la negación de una solicitud de información, podría estar aquellas: a) que están establecidas en la Ley, b) estar claramente definidas, c) tener un fin legítimo, entendiéndose por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, la seguridad nacional y el orden y moral pública, y d) ser necesarias y proporcionales para una sociedad democrática.
7. La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 13.2 establece 2. El ejercicio del derecho... de libertad de expresión, que incluye el acceso a la información, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
8. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole, y que este derecho puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley, para asegurar el respeto a otros derechos.
9. Que previo a determinar y motivar la procedencia o no de la entrega de la información requerida por la solicitantes, esta Unidad de Acceso a la Información Pública considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:
 - 9.1. El Art. 1 de la Ley de esta Corte, establece que la Corte, es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional. Los Arts. 47 y 48 de la citada Ley, estipulan que los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Que las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.
 - 9.2. El Art. 64 de nuestra Ley, establece que emitido y notificado un informe de auditoría, que contenga hallazgos u observaciones, se remitirá a la unidad de recepción y distribución de informes de auditoría



de la corte, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última notificación. Recibidos los informes de auditoría, la unidad correspondiente, los distribuirá equitativamente, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, entre las Cámaras de Primera Instancia de la Corte, para iniciar el juicio de cuentas.

9.3. El Art. 66 de la citada Ley de la Corte de Cuentas, estipula el Inicio del Juicio de Cuentas, a efecto de determinar si existe o no responsabilidad patrimonial y/o administrativa o ambas en su caso de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere esa Ley. Asimismo el Art. 70 de la referida Ley estatuye que la sentencia definitiva pronunciada en primera instancia admitirá los recursos de apelación y de revisión.

9.4. El Artículo 72 de la mencionada Ley, determina también el Inicio de la Segunda Instancia, luego de Introducido el proceso a la Cámara de Segunda Instancia, si ésta estimare procedente el recurso, se realizaran las diligencias legales que fueren pertinentes hasta que la citada Cámara de Segunda Instancia dicte la sentencia correspondiente.

9.5. El Art. 52 de la Ley de la Corte, garante del principio de Inocencia establecido en el Art. 12 de nuestra Constitución, regula la Presunción de Corrección, que presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad, por parte de la Corte.

9.6. Que los informes de auditoría contienen comentarios, opiniones y recomendaciones que constituyen elementos sobre los que los Jueces de cuentas tomarán una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente. Sin embargo, previo a dicha sentencia los servidores actuantes, tienen el derecho conforme lo establecido en los Arts. 2, 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de esta Corte, que el Estado mismo les garantice sus derechos individuales, tales como el honor, la imagen, entre otros, evitando que se les prive de cualquiera de ellos, sin ser previamente oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes y con estricto y absoluto respeto a la presunción de inocencia.

10. Vista la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a las

Unidades Organizativas pertinentes, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, en consecuencia, se solicitó la información a las Coordinaciones Generales Jurisdiccional, a la de Auditoría y Archivo Institucional; según consta en memorandos Referencias UAIP- 137-2013, UAIP- 138-2013, UAIP- 147-2013 y UAIP- 148-2013 los primeros de fechas veintiocho de octubre y uno de noviembre, del presente año, respectivamente. De los que se recibió notas de respuestas de las Cámaras, en su orden de recepción, Tercera, Quinta y Segunda todas de Primera Instancia de esta Corte, todas de fechas treinta y veintinueve de octubre del corriente año; y de la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, de fechas treinta y uno de octubre y uno de noviembre del corriente año, nota de fecha de fecha cinco de los corrientes con REF-AI-150-2013, Y nota de fecha cinco de los corrientes, con REF-CAM-V-718-2013; indicando en su orden lo siguiente:

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA: “..Que dicho funcionario se encuentra relacionado en el Juicio de Cuentas JC-III-001-2013, correspondiente al Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.”

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA: “..En relación al Juicio de Cuentas CAM-V-JC-024-2006, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango durante el periodo del 11/07/2000 al 30/04/2006, se encuentra en Archivo Provisional desde el 20/05/2011 CAM-V-JC-080-2010, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango durante el periodo del 01/01/2009 al 31/12/2009, (acumulado), el referido expediente se encuentra en Apelación en la Honorable Cámara de Segunda Instancia desde el 05/10/2012. En cuanto al Juicio de cuentas CAM-V-JC-035-2013-2, Examen Especial a la ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque Departamento de Chalatenango durante el periodo del 01/01/2012 al 30/04/2012, (periodo según consta en copia de nota de ingreso a esta Cámara) el cual ha emitido Pliego de Reparos por lo que a la fecha se encuentra en sustanciación.”

CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA: “Se informa que esta persona se encuentra relacionada en los siguientes Juicios: II-JC-03-2006 EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LA MONTAÑONA, CHALATENANGO, se encuentra con Recurso de Apelación en la Cámara de Segunda Instancia



desde el 22/09/06. II-JC-40-2008, EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con Sentencia Ejecutoriada condenatoria, cabe aclarar que el señor [REDACTED] ha cancelado su responsabilidad Patrimonial y Administrativa, obteniendo su Finiquito 11/2010, por lo que se encuentra solvente. II-JC-41-2008, EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con Sentencia Ejecutoriada condenatoria, cabe aclarar que el señor [REDACTED] ha cancelado su responsabilidad Patrimonial y Administrativa, obteniendo su Finiquito 25/2009, por lo que se encuentra solvente. II-JC-95-2012 AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO, con Proyecto de Sentencia.”

DIRECCION DE AUDITORIA DOS: “Al respecto le informo a usted, que en relación al periodo de 1991 al 04/10/1995, esta Corte de Cuentas no realizaba Auditoría sino Glosa de Cuentas, por lo que no existen informes de auditoría de dicho periodo. En relación a los informes que a continuación detallo realizados a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, estos ya no se encuentran en poder de la Dirección, los cuales pueden ser solicitados al Archivo General de esta Corte: 1. Auditoría Operativa, periodo del 01 de octubre del año 1995 al 10 de junio del 2000. 2. Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 11 de julio de 2000 al 30 de noviembre del 2003. 3. Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, periodo del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril de 2006. 4. Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos, periodo del 01 de mayo al 31/12/2006. Remito a usted, vía magnético los siguientes informes: 1. Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2008. 2. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1 de enero al 30 de abril del 2009 realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. 3. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango.. Y en relación a los siguientes informes... informo que están declarados como reservados,...1. Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, correlativo de declaratoria DA2-050-2012. 2. Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, correlativo de declaratoria DA2-067-2012. 3. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y

Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, correlativo de declaratoria DA2-030-2012.”

DIRECCION DE AUDITORIA DOS: Los siguientes informes realizados a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, fueron remitidos en su oportunidad a la antes URDIA, hoy Coordinación Jurisdiccional para su respectiva distribución a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, por lo que ya no están en nuestro poder...1. Auditoría Operativa, periodo del 01 de octubre del año 1995 al 10 de junio del 2000. 2. Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 11 de julio de 2000 al 30 de noviembre del 2003. 3. Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, periodo del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril de 2006. 4. Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos, periodo del 01 de mayo al 31/12/2006.”

ARCHIVO INSTITUCIONAL: “(1) Auditoría Operativa, periodo del 1 de octubre de 1995 al 10 de junio de 2000, este informe como también la Resolución...(2) Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, del 11 de julio de 2000 al 30 de noviembre 2003, según Registros se encuentra en la Cámara Quinta de Primera Instancia según Expediente, CAM-V-JC-024-2006. (3) Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos, periodo del 1 de diciembre del 2003 al 30 de abril de 2006, finalizó proceso en la Cámara Segunda de Primera Instancia, según Expediente CAM-II.JC-40-2008...(4) Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, finalizó proceso en la Cámara Segunda de Primera Instancia, según Expediente II-JC-41-08.”

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA: “..Auditoría Operativa, periodo del 01 de octubre del año 1995 al 10 de junio del 2000. Estado Archivo definitivo...concluyendo que dicho trámite fue realizado por el extinto Departamento de Responsabilidades, el cual generó una sentencia condenatoria en contra de los miembros del Concejo Municipal Concepción Quezaltepeque, Dpto. incluyendo al señor [REDACTED] sin embargo se encuentran los comprobantes de pago en los que consta que dicho funcionario se encuentra solvente de toda responsabilidad en este caso específico.. Examen Especial a la ejecución presupuestaria del 11 de julio de 2000 al 30 de noviembre de 2003... corresponde al Juicio de Cuentas CAM-V-JC-024-2006, el cual acumula dos periodo correspondientes a partir del 11/07/2000 al 30/11/2003 y del 01/05/2003 al 30/04/2006 mismo que se encuentra en Archivo provisional desde el 20/05/2011, con Sentencia Ejecutoriada de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se declara libre y solvente de toda responsabilidad al señor [REDACTED].”

Importante es aclararle al solicitante, que los informes que contienen hallazgo o que se encuentran en proceso de sustanciación del respectivo Juicio de Cuentas, o contienen declaratoria de reserva, se rigen por lo dispuesto en el Art. 19 literal e



de la Ley de Acceso a la Información Pública, porque contienen opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, mediante la sustanciación del respectivo Juicio de Cuentas. Que los informes que no contienen hallazgos, se consideran como informes limpios y por lo tanto se regulan por lo establecido en el Art. 10 numeral 24 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública constituyendo información de carácter oficioso.

11. Que el requerimiento efectuado por el señor [REDACTED] de forma personal, presentado en esta Unidad, en su solicitud de Información, relacionado a: **"Informes de auditorías y sentencias hechas al Gobierno Municipal del señor ex alcalde [REDACTED] desde el 1° hasta su último periodo. Él hizo 21 años habiendo finalizado, el 1° de mayo del 2012. del Municipio de Concepción Quezaltepeque- Chalatenango."** Y de conformidad a las disposiciones legales ya citadas y de acuerdo a lo informado y remitido por las Unidades Organizativas correspondientes, a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, DICHA INFORMACION CONSTITUYE TANTO INFORMACIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO COMO RESERVADO, por lo que debe darse el tratamiento que a cada una corresponde según sea el caso.
12. Que los Artículos 21, 22 y 23 de la LAIP, establecen la forma y los requisitos para Declarar reservada la información, asimismo, que tanto el Índice de Reserva como los registros de la misma serán y estarán a disposición público.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por el señor [REDACTED], de forma personal, con fecha veinticinco de octubre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Informar al señor [REDACTED] que de conformidad al Art. 73 de la LAIP, que no es posible el acceso a la información, **relacionado al periodo de 1991 al 04/10/1995, esta Corte de Cuentas no realizaba Auditoría sino Glosa de Cuentas, por lo que no existen informes de auditoría de dicho periodo.**
3. Proporcionar la información solicitada por el señor [REDACTED] en medio magnético, por constituir información oficiosa según lo regulado en Art. 10 numeral 24, 16 y 72 literal c de la LAIP, de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría Dos, según el siguiente detalle:



INFORMES DE AUDITORIAS: (1). Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2008. (2). Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1 de enero al 30 de abril del 2009 realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. (3). Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. **SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE LOS JUICIOS DE CUENTAS CON REFERENCIAS:** (1) II-JC-40-2008, con su respectivo Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006; y (2) II-JC-41-2008, con su respectivo Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006. **RESOLUCION:** EXP.DRIA-917/2000, con su respectivo Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 1995 y del 1 de enero de 1996 al 10 de julio de 2000.

4. Requierase al señor [REDACTED] que de conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información, se presente a la Unidad para la entrega de la información en medio magnético, ya que el sistema de correo institucional no permite el envío de archivos adjuntos de gran tamaño.
5. Informarle al señor [REDACTED] que de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la LAIP sobre la información oficiosa que puede disponer de nuestra dirección electrónica para acceder a la Ley de la Corte de Cuentas http://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/normativo/cat_view/1-marco-normativo/36-ley-de-la-corte-de-cuentas en el cual se encuentra la divulgada de la sentencia ejecutoriada contenida en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-024-2006.
6. Negar al señor [REDACTED] el Acceso a la Información solicitado, por constituir información reservada de conformidad a lo regulado en los Art. 19 literal e), 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información detallada, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 21, 22 y 23 de la LAIP, según el siguiente detalle:

JUICIOS DE CUENTAS: (1) JC-III-001-2013, (2) CAM-V-JC-080-2010, (3) CAM-V-JC-035-2013-2, (4) II-JC-03-2006 y (5) II-JC-95-2012.

INFORMES DE AUDITORIAS DECLARADOS RESERVADOS: (1). Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, correlativo de declaratoria DA2-050-2012. (2). Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, correlativo de declaratoria DA2-067-2012. (3). Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, correlativo de declaratoria DA2-030-2012.

7. Orientar al señor [REDACTED] que le asiste el derecho de hacer uso del recurso que establece el Art. 82 de la LAIP, en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución.
8. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.



Licda. Mirna Yaneth Mercado Lainez
Oficial de Información

